



2025/2504

9.12.2025

DECISIÓN (UE) 2025/2504 DEL CONSEJO

de 27 de noviembre de 2025

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la vigésima cuarta reunión de las Partes contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos, con respecto a la adopción de enmiendas a los anexos II y III de su Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (en lo sucesivo, «Convenio de Barcelona»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 77/585/CEE del Consejo ⁽¹⁾ y entró en vigor el 12 de febrero de 1978.
- (2) El Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y diversidad biológica en el Mediterráneo (en lo sucesivo, «Protocolo ZEP/DB») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 1999/800/CE del Consejo ⁽²⁾ y entró en vigor el 12 de diciembre de 1999.
- (3) De conformidad con el artículo 18, apartado 2, inciso iii), del Convenio de Barcelona, la reunión de las Partes contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos (en lo sucesivo, «reunión de las Partes contratantes») está facultada para adoptar enmiendas a los anexos de dichos Protocolos.
- (4) La vigésima cuarta reunión de las Partes contratantes, ha de adoptar enmiendas a los anexos II y III del Protocolo ZEP/DB.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la vigésima cuarta reunión de las Partes contratantes, dado que las enmiendas a los anexos II y III del Protocolo ZEP/DB serán vinculantes para la Unión.
- (6) Dado que las enmiendas previstas a los anexos II y III del Protocolo ZEP/DB actualizarán los requisitos relativos a la protección del mar Mediterráneo, afectarán a determinados compromisos internacionales de la Unión y mejorarán la protección del medio ambiente, la Unión debe respaldar su adopción.
- (7) La presente Decisión, que establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, se refiere a materias que son competencia de la Unión en la medida en que puedan afectar a normas comunes del Derecho de la Unión o alterar su ámbito de aplicación. En el ámbito de las competencias compartidas, los Estados miembros conservan su competencia en la medida en que el Convenio de Barcelona no afecte a normas comunes del Derecho de la Unión o altere su ámbito de aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la vigésima cuarta reunión de las Partes contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos será apoyar la adopción de las enmiendas a los anexos II y III del Protocolo ZEP/DB.

⁽¹⁾ Decisión 77/585/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, así como del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves (DO L 240 de 19.9.1977, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1977/585/oj>).

⁽²⁾ Decisión 1999/800/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999, relativa a la conclusión del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo, así como a la aceptación de los correspondientes anexos (Convenio de Barcelona) (DO L 322 de 14.12.1999, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1999/800/oj>).

Artículo 2

Los representantes de la Unión podrán acordar modificaciones técnicas menores con respecto a la posición a que se refiere el artículo 1, previa consulta con los Estados miembros, durante las reuniones de coordinación *in situ*, sin necesidad de una ulterior decisión del Consejo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

M. TESFAYE
